RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	**:**	**AUTO INT. Nº.0256-2021**
CLASE DE PROCESO	**:**	**EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-**
RADICADO PROCESO	**:**	**17442-40-89-001-2020- 00071-00**
DEMANDANTE	**:**	**ALEJANDRO CANO LOPERA**
DEMANDADOS	**:**	**JOHAN CAMILO MARTINEZ ARICAPA** **ALEXANDER MEJIA CASTRO**

El proceso de la referencia fue allegado a este Juzgado el día 15 de diciembre de 2020, y mediante providencia de la misma fecha, se dispuso librar mandamiento ejecutivo de pago y se ordenó la notificación a los demandados.

La notificación para el señor **JOHAN CAMILO MARTINEZ ARICAPA** se surtió por conducta concluyente el día 01 de marzo 2021, tal y como consta a orden 10 y 15 del cuaderno principal del expediente electrónico.
El señor **MARTINEZ ARICAPA,** guardó silencio durante el término de traslado**.**
Con respecto al señor **ALEXANDER MEJIA CASTRO,** no obra en el plenario constancia que acredite la notificación personal, el demandante solicita en memorial allegado el 27 de mayo del año en curso, desistimiento de las pretensiones con respecto a este demandado.

En las medidas cautelares solicitadas y decretadas, se tiene lo siguiente:

1. En Auto del día 15 de diciembre de 2020, el Despacho decretó el embargo y retención legal de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario devengado por el señor ALEXANDER MEJÍA CASTRO, identificado con la C.C. 4.446.960, como empleado de la Empresa CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. De la misma manera, decretó el embargo y posterior secuestro de un vehículo automotor motocicleta propiedad del demandado JHOAN CAMILO MARTÍNEZ ARICAPA, identificado con C.C. 1.060.591.553, la cual se identifica así: PLACAS GXT50FMARCA BAJAJLÍNEA DISCOVER 125 ST-R PRMODELO

2021COLOR GRIS GRAFITOMOTOR JEZWK00552CHASIS 9FLA37CY4MAE29231. Las medidas decretadas no surtieron efecto alguno.

2. En Auto del 28 de enero de 2021, el Despacho decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor **JOHAN CAMILO MARTINEZ ARICAPA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº. 1.060.591.553, como empleado de la empresa de seguridad privada "AINCA", ubicada en el municipio de Marmato Caldas. La medida a la fecha no ha surtido efecto alguno.

El día jueves 27 de mayo de 2021, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de desistimiento de las pretensiones frente al demandado, señor **ALEXANDER MEJÍA CASTRO**, identificado con la C.C. 4.446.960; y el día 28 de mayo de 2021; allega solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación y de las costas procesales; solicitud soportada con documento privado firmado por el demandante y el señor **JOHAN CAMILO MARTINEZ ARICAPA**, memorial en el que se indica la cancelación de la obligación[1]. En virtud de lo deprecado, este juzgador **DECRETA** la terminación por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que en el mismo se cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Articulo 461 del Código General del Proceso. Es de aclarar que el Despacho no se pronunciará frente al desistimiento de las pretensiones con respecto al demandando **ALEXANDER MEJÍA CASTRO,** por cuanto se accede a la terminación del proceso por pago.

Consecuentemente, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, consistentes en el embargo y retención legal de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario devengado por el señor ALEXANDER MEJÍA CASTRO, identificado con la C.C. 4.446.960, como empleado de la Empresa CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. ; el embargo y posterior secuestro de un vehículo automotor motocicleta propiedad del demandado JHOAN CAMILO MARTÍNEZ ARICAPA, identificado con C.C. 1.060.591.553, la cual se identifica: PLACAS GXT50FMARCA BAJAJLÍNEA DISCOVER 125 ST-R PRMODELO 2021COLOR GRIS GRAFITOMOTOR JEZWK00552CHASIS 9FLA37CY4MAE29231, y el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor **JOHAN CAMILO MARTINEZ ARICAPA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº. 1.060.591.553, como empleado de la empresa de seguridad privada "AINCA". Una vez ejecutoriada la presente decisión, líbrese comunicaciones por parte de secretaría.

Se dispone que una vez ejecutoriado este auto se proceda al archivo definitivo del proceso, previa anotación en los libros radicadores y en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web.

[1] Ver Documento orden 17 del cuaderno principal del expediente electrónico

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el señor **ALEJANDRO CANO LOPERA,** en contra de los señores **JOHAN CAMILO MARTINEZ ARICAPA y ALEXANDER MEJÍA CASTRO,** por pago total de la obligación y de las costas procesales.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, consistentes en el embargo y retención legal de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario devengado por el señor ALEXANDER MEJÍA CASTRO, identificado con la C.C. 4.446.960, como empleado de la Empresa CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. ; el embargo y posterior secuestro de un vehículo automotor motocicleta propiedad del demandado JHOAN CAMILO MARTÍNEZ ARICAPA, identificado con C.C. 1.060.591.553, la cual se identifica: PLACAS GXT50FMARCA BAJAJLÍNEA DISCOVER 125 ST-R PRMODELO 2021COLOR GRIS GRAFITOMOTOR JEZWK00552CHASIS 9FLA37CY4MAE29231, y el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor **JOHAN CAMILO MARTINEZ ARICAPA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº. 1.060.591.553, como empleado de la empresa de seguridad privada “AINCA”. Una vez ejecutoriada la presente decisión, líbrese comunicaciones por parte de secretaría

TERCERO: DISPONER que una vez ejecutoriado este auto se proceda al archivo definitivo del proceso, previa anotación en los libros radicadores y en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-

El auto anterior se notifica por estado **No. 076**

Fecha: Junio 01 de 2021

_____

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MARMATO-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc6d28ea11f613b17d31c4a5ac4106296d3c69ac2b58527e46d09480cf8834ec
Documento generado en 01/06/2021 08:19:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica